



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN No. 20267050004186 DE AGOSTO 20 DE 2026**

**EXPEDIENTE No. 20237055401000470E**

"Por medio de la cual se decide una deportación del territorio colombiano"

**EL DIRECTOR REGIONAL EJE CAFETERO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 del 29/09/2020 y 2319 del 05 de agosto de 2025, procede a resolver el procedimiento sancionatorio en materia migratoria, adelantado en contra de la ciudadana extranjera **ANA CAROLINA SEREY ZORONDO** identificada con pasaporte No.P19927524 de Chile, registrada con el Historial de Extranjero (H.E.) No.506684; la citada, registró para notificaciones la dirección de residencia: carrera 8 # 15 - 13, ubicada en el municipio de La Tebaida - Quindío, número de teléfono: 3192812692 y correo electrónico [la.chilenita.maravelez@gmail.com](mailto:la.chilenita.maravelez@gmail.com)

**CONSIDERANDO**

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Que el director general de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – UAEMC-, mediante Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020, delegó en los directores de las regionales la facultad para adelantar en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones graves.

**ANTECEDENTES**

Mediante informe de caso No.20237050029413 del 10 de noviembre de 2023, funcionario adscrito al CFMS de Armenia, dejó en conocimiento qué, el día 08 de noviembre de 2023, se presenta la ciudadana **ANA CAROLINA SEREY ZORONDO**,

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide una deportación del territorio colombiano"

identificada con pasaporte No.**P19927524** de Chile en cumplimiento cita de agendamiento en la oficina del Centro Facilitador de Servicios Migratorios CFSM Armenia, con el fin de regularizar su estadía en el territorio nacional. Al revisar su documentación presenta visa colombiana TP-10 Titular No.ZA101040 válida del 05 de noviembre de 2014 al 03 de noviembre de 2016; a la fecha del presente informe no ha realizado salida del país, no presenta visa vigente o salvoconducto que corrobore su permanencia regular en el país. De acuerdo a lo anterior, al parecer se encuentra infringiendo la normatividad migratoria vigente Decreto 1067 de 2015.

A la extranjera le fue contextualizada la potestad sancionatoria que tiene Migración Colombia; así mismo diligencio el formato de información para notificación aceptando notificaciones al correo electrónico [la.chilenita.manavelez@gmail.com](mailto:la.chilenita.manavelez@gmail.com).

Anexos al informe figuran:

- Fotocopia de la página de registro biográfico del pasaporte chileno actual No. P19927524.
- Fotocopia de la página de registro biográfico del pasaporte chileno vencido No. F13385409.
- Fotocopia formato de a Fotocopia de la página de registro biográfico del pasaporte chileno vencido No.13067947-1.
- Fotocopia página 30-31 pasaporte vencido del 2016, con sello de ingreso a Colombia el 04 de julio de 2011.
- Fotocopia visa colombiana Tipo TP-10 (Titular) No.ZA101040 vencida el 03/NOV/2016.
- Formato información para notificación.
- Formato de contextualización al extranjero.
- Formato único de tramites.

Que mediante Auto No.20247050007645 de octubre 07 de 2024, la Dirección Regional de Migración Colombia en el Eje Cafetero, ordenó iniciar apertura de actuación administrativa en contra de la ciudadana extranjera **ANA CAROLINA SEREY ZORONDO** identificada con pasaporte No.P19927524 de Chile, registrada con el Historial de Extranjero (H.E.) No.**506684**, en adelante **LA INVESTIGADA**, con el fin de verificar su cumplimiento respecto de la normatividad migratoria, Decreto 1067 de 2015.

Con el fin de comunicar personalmente a LA INVESTIGADA el inicio de la actuación, se citó a la dirección registrada en el formato de información para notificación ubicada en la carrera 8 No.15-13 del municipio de La Tebaida – Quindío; la empresa de correos 4/72 mediante la guía No.RA497892998CO del 09/10/2024, devolvió el formato de citación por las causales de "DE DESCONOCIDO" y "C1 C2 CERRADO".

Ante la imposibilidad de realizar la comunicación personal del auto de apertura, se procedió con la notificación por aviso. El acto administrativo quedó notificado el 03 de junio de 2025.

Como quedo identificado en las verificaciones realizadas por el funcionario, en las consultas realizadas en la base de datos de la entidad (REGISTROS MIGRATORIOS – SIRE Y HE.**506684**:

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide una deportación del territorio colombiano"

- **Registro de Movimientos Migratorios:** Que consultadas las entradas y salidas registradas en los Puestos de Control Migratorio habilitados en el territorio colombiano entre el 24/05/2001 y 07/10/2024, la ciudadana **ANA CAROLINA SEREY ZORONDO**, identificada con pasaporte No.**P19927524** de Chile, nacida el 30/07/1976, registra movimientos migratorios, especificados de la siguiente forma:

| Prim<br>er<br>Apell<br>ido | Segu<br>ndo<br>Apelli<br>do | No<br>m<br>br<br>es     | Naci<br>onal<br>idad | Fecha<br>Naci<br>mient<br>o | G<br>én<br>er<br>o | F.<br>Vi<br>aj<br>e    | T.<br>D<br>o<br>c.                | Nu<br>m.<br>Do<br>c. | Pa<br>sa<br>por<br>te | T.<br>Vi<br>s<br>a | De<br>st/<br>Pr<br>oc | P.<br>Co<br>ntr<br>ol       | E<br>m<br>p<br>r. | No<br>Vu<br>elo  | I<br>/<br>E | De<br>st.<br>Fin<br>al | Per<br>man<br>enci<br>a |        |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|----------------------|-----------------------------|--------------------|------------------------|-----------------------------------|----------------------|-----------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------------|-------------------|------------------|-------------|------------------------|-------------------------|--------|
| S<br>E<br>R<br>E<br>Y      | ZO<br>RO<br>ND<br>O         | ANA<br>CAR<br>OLIN<br>A | C<br>HI<br>L<br>E    | 30/<br>07/<br>197<br>6      | F                  | 03/<br>03/<br>201<br>1 | 10DOCUM<br>ENTO<br>EXTRANJ<br>ERO | 130<br>679<br>471    | 130<br>679<br>471     | T<br>U<br>1        | SA<br>NTI<br>AG<br>O  | AEROPU<br>ERTO EL<br>DORADO |                   |                  |             | 5<br>7<br>2            | SA<br>NTI<br>AG<br>O    | 9<br>0 |
| S<br>E<br>R<br>E<br>Y      | ZO<br>RO<br>ND<br>O         | ANA<br>CAR<br>OLIN<br>A | C<br>HI<br>L<br>E    | 30/<br>07/<br>197<br>6      | F                  | 02/<br>05/<br>201<br>1 | 10DOCUM<br>ENTO<br>EXTRANJ<br>ERO | 130<br>679<br>471    | 130<br>679<br>471     | T<br>U<br>1        | LIM<br>A              | AEROPU<br>ERTO EL<br>DORADO |                   | L<br>A<br>N<br>C |             | 2<br>5<br>8<br>3       | SA<br>NTI<br>AG<br>O    | 0      |
| S<br>E<br>R<br>E<br>Y      | ZO<br>RO<br>ND<br>O         | ANA<br>CAR<br>OLIN<br>A | C<br>HI<br>L<br>E    | 30/<br>07/<br>197<br>6      | F                  | 04/<br>07/<br>201<br>1 | 3PASAPO<br>RTE                    | 130<br>679<br>471    | 130<br>679<br>471     | T<br>U<br>1        | CHI<br>LE             | AEROPU<br>ERTO EL<br>DORADO |                   | A<br>V           |             | 0<br>9<br>8            | SA<br>NTI<br>AG<br>O    | 9<br>0 |

- **Registro en el SIRE:** No figuran registros a su nombre.
- **Registro Historial de Extranjero HE.506684:** No figuran registros de visa colombiana que regularizará su permanencia en el país posterior a vencimiento del visado colombiano, por lo que se configura permanencia irregular a partir del 04 de noviembre de 2016. No presenta anotaciones o antecedentes judiciales.
- Figuran dos (2) registros por infracción a la norma migratoria (permanencia irregular).

ACTIVA SIN PENDIENTE POR EXONERACION

Nota TRAMITE VISA MERCOSUR  
Numero 41309  
Resolución 20157030083836  
Estado Exonerado  
Funcionario 21024942

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide una deportación del territorio colombiano"

Año 2015  
**ACTIVA SIN PAGO DE LA OBLIGACION No. Expediente 2018705540100172E**  
Numero 68783  
Resolución 20187050001546  
Estado Activo  
Funcionario 1094942470  
Año 2018

Al consultar el expediente No.2018705540100172E, el cual finalizó con la sanción de multa a la extranjera, se encontró que éste fue aperturado por los mismos hechos que hoy se investigan en este proceso (vencimiento de su visado colombiano), quedando debidamente ejecutoriada a partir del 16 de abril de 2018. También se encontró que la extranjera reconoció la sanción solicitando el pago de la obligación a cuotas, sin que figure en su historial registro del pago parcial o total de la multa.

De las consultas se establece, que la extranjera ya le fue resuelta su situación migratoria por los mismos motivos que nos convoca, sin embargo, no realizó ningún trámite o procedimiento que regularizará su permanencia en Colombia, continuando con su permanencia irregular al no obtener visa que la regularizará. Para efectos del presenta caso se tendrá en cuenta que la continuidad de la falta, aunado a la falta de atención a su deber de cumplir con la obligación con el pago de la sanción.

Con base en el informe de caso No.20237050029413 del 10 de noviembre de 2023 y sus anexos, presentado por funcionario de Migración Colombia y los hallazgos del sistema, entre los cuales se tiene que la extranjera no ha abandonado el territorio colombiano, luego de su presentación en las oficinas de la entidad en la sede del CFSM de Armenia.

Mediante Auto No.20267050001765 de marzo 13 de 2026, la Dirección Regional de Migración Colombia en el Eje Cafetero, ordenó formular cargos a LA INVESTIGADA, por infracción al artículo 2.2.1.11.2.12 numeral 2, Decreto 1067 de 2015. Acto administrativo que se notificó por aviso el día veintiuno (21) de abril de 2026.

El día quince (15) de mayo de 2026, mediante acta de vencimiento de términos, se dejó constancia de que LA INVESTIGADA no presentó descargos.

Mediante Auto No.20267050004975 de mayo 20 de 2026, la Dirección Regional de Migración Colombia en el Eje Cafetero, decretó práctica de pruebas. Acto administrativo que se notificó por aviso el día cinco (05) de junio de 2026.

El día veintitrés (23) de junio de 2026, mediante acta de vencimiento de términos, se dejó constancia de que LA INVESTIGADA no presentó escrito aportando o solicitando pruebas.

Mediante Auto No.20267050005865 de junio 25 de 2026, la Dirección Regional de Migración Colombia en el Eje Cafetero, ordenó el cierre de la etapa probatoria y ordenó traslado para alegatos. Acto administrativo que se notificó por aviso el día veintinueve (29) de julio de 2026.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide una deportación del territorio colombiano"

El día catorce (14) de agosto de 2026, mediante acta de vencimiento de términos, se dejó constancia de que LA INVESTIGADA no presentó escrito de alegatos.

### CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

Esta dirección luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo al Auto de Formulación de Cargos No. 20267050001765 de marzo 13 de 2026, sustentado en el informe de caso No.20237050029413 de fecha 10 de noviembre de 2023 y en lo corroborado en las diligencias ordenadas, LA INVESTIGADA infringió el artículo 2.2.1.11.2.12 numeral 2, del Decreto 1067 de 2015, lo que constituye permanencia irregular en el territorio nacional.

***"ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular". Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:***

1. Cuando se dan los supuestos mencionados en el artículo 2.2.1.11.2.4 del presente decreto.
2. ***Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.***  
(negrilla fuera de texto)
3. *Cuando permanece en el territorio nacional con documentación falsa.*
4. *Cuando el permiso otorgado al extranjero ha sido cancelado de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.11.2.11 del presente decreto."*

Esta dirección regional encuentra sustento suficiente para imponer sanción frente a la falta de interés de LA INVESTIGADA en regularizar su estatus migratorio, luego de su presentación ante las oficinas del CFMS de Armenia, no realizó gestión o demostró interés en acatar las citaciones que le fueron enviadas a su correo electrónico, para que conociera los actos administrativos desarrollados durante el proceso, pese a que esta dirección regional otorgó el tiempo necesario y suficiente para que LA INVESTIGADA se refiriera a los hechos por los cuales no realizó los trámites de visa luego de ser resuelta su situación migratoria con la resolución No.20187050001546 del 20 de marzo de 2018, sin obtener salvoconducto válido para el trámite de visa.

**Para esta oficina su con su actuar dejó entrever su intención de continuar en Colombia bajo el sofisma de querer realizar un trámite de visa, desconociendo su deber ante Colombia para regularizarse, país receptor que respetó y otorgó los tiempos suficientes y, resolvió en su caso, no obstante, decidió seguir evadiendo su responsabilidad migratoria ante el país.**

Así las cosas, encontrándose comprobada la responsabilidad administrativa de LA INVESTIGADA, y de acuerdo a la evaluación jurídica de los hechos objeto de investigación, la autoridad migratoria considera que existen elementos suficientes para imponer sanción de deportación por infringir la normatividad migratoria establecida en el artículo 2.2.1.11.2.12 numeral 2, del Decreto 1067 de 2015 conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.13.1.2 numeral 3 del decreto 1067, en conexidad con los artículos 15 (infracciones graves) y 17 (competencia) de la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020, que establecen:

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide una deportación del territorio colombiano"

ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

(...)

Numeral 3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.

(...)

*"Resolución N°2357 del 29 de septiembre de 2020. Artículo 15. Clasificación de las infracciones.* Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

**Infracciones graves.** El extranjero que estando en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes causales de infracción migratoria, contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser sujeto de deportación:

(...)

3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Decreto 1067 de 2015, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.

(...)"

*"Resolución N°2357 del 29 de septiembre de 2020. Artículo 17. Competencia.* En consonancia con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 10 y 23 del Decreto Ley 4062 de 2011, deléguese en los siguientes funcionarios las siguientes competencias:

*Director Regional*

1. Primera Instancia y Recurso de Reposición por sanciones a infracciones graves o gravísimas.

2. (...)"

En este entendido, se procede a establecer la sanción considerando los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, artículo 2.2.1.13.2. del Decreto 1067 de 2015 y numeral 3 del artículo 15 (infracciones graves) de la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020.

Según los registros migratorios LA INVESTIGADA, continua en el territorio colombiano.

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta de la inculpada, que para este evento es la administración pública. Para el caso que nos ocupa, la extranjera desconoció la norma migratoria habiéndose quedado en

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide una deportación del territorio colombiano"

permanencia irregular desde el vencimiento de su visa colombiana categoría Migrante (09/05/2022); sin embargo luego de someterse a un proceso sancionatorio del cual fue sancionada con multa, y quedando debidamente ejecutoriado no realizó el procedimiento de trámite de visa correspondiente, ni siquiera se interesó en obtener un salvoconducto de permanencia, documento que hace parte de los requisitos generales para cualquier tipo de visado, por lo tanto continua en Colombia en permanencia irregular.

Para este aparte, es importante referir que no se logró conocer cuál es la actividad desarrollada de la extranjera en nuestro territorio debido a su desinterés en atender los requerimientos de esta oficina, situación que demanda entender para este despacho que su intención de evadir o no acudir ante la autoridad migratoria de manera perentoria para solucionar su situación migratoria, podría catalogarse como un acto de mala fe, donde LA INVESTIGADA tiene el deber de acatar las normas sobre la materia.

Con relación a la reincidencia, debemos tener en cuenta que esta es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, es así, que verificados los archivos de Migración Colombia se establece que LA INVESTIGADA fue sancionada con multa por permanencia irregular, situación que infiere que ésta ya conocía sobre el deber de evitar incurrir en faltas migratorias y en especial aquellas consideradas graves en nuestro ordenamiento migratorio; pese a ésta prerrogativa ya conocida por LA INVESTIGADA, volvió a cometer la misma infracción evadiendo sus deberes como extranjera.

En cuanto a la renuencia es importante indicar que LA INVESTIGADA frente al señalamiento de la ocurrencia de la falta, no se refirió y por el contrario demostró poco interés en resolver su situación migratoria, circunstancia que se tendrá en cuenta en el momento de tazar la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto el director de la UAEMC para la regional Eje Cafetero,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. DEPORTAR** del territorio colombiano a la ciudadana extranjera **ANA CAROLINA SEREY ZORONDO** identificada con pasaporte No.P19927524 de Chile, registrada con el Historial de Extranjero (H.E.) No.506684, de condiciones civiles y personales antes señaladas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta disposición.

**ARTICULO 2º. PROHIBIR** a la ciudadana extranjera **ANA CAROLINA SEREY ZORONDO** identificada con pasaporte No.P19927524 de Chile, ingresar al territorio colombiano por el término de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha registrada de salida del país; informándole que solo puede ingresar con una visa otorgada por las oficinas consulares de la República de Colombia, una vez transcurrido el termino ya señalado, de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1067 de 2015.

**ARTÍCULO 3º.** Por la Coordinación del Centro Facilitador de Servicios Migratorios (CFSM) de Armenia, de la Regional Eje Cafetero, notifíquese la presente resolución a la ciudadana extranjera **ANA CAROLINA SEREY ZORONDO** identificada con

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide una deportación del territorio colombiano"

pasaporte No.P19927524 de Chile, conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

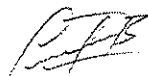
**ARTÍCULO 4º.** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el suscrito director regional y apelación ante el subdirector de verificaciones migratorias de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

**ARTICULO 5º.** En firme esta decisión y localizada la extranjera, expídase salvoconducto de salida del territorio nacional que trata el decreto 1067/15, para que abandone el país dentro del tiempo otorgado.

**ARTICULO 6º.** Por la Coordinación del Centro Facilitador de Servicios Migratorios (CFSM) de Armenia, de la Regional Eje Cafetero, háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración – Platinum -.

**ARTICULO 7º. REPORTAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores, una vez ejecutoriada la medida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE BALDOMERO GUANUMEN PACHECO**  
Director Regional Eje Cafetero

Proyectó y elaboró: Sandro Garay Duran / Oficial de Migración

Revisó: Elisabet Useche Marín/ Coordinador CFSM de Armenia

Leonardo Ramírez Tejada / Profesional de Migración

|                                                                                   |                                                   |                                                         |         |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA |                                                         |         |        |
|                                                                                   | PROCESO                                           | Gestión Verificación Migratoria                         | CÓDIGO  | MVF.10 |
|                                                                                   | FORMATO                                           | Notificación por aviso para actuaciones administrativas | VERSIÓN | 4      |

Armenia, octubre 01 de 2026

Señora

**ANA CAROLINA SEREY ZORONDO**

Pasaporte No. P19927524 de Chile

Correo: [la.chilenita.maravelez@gmail.com](mailto:la.chilenita.maravelez@gmail.com) y [quindio@defensoria.gov.co](mailto:quindio@defensoria.gov.co)

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por aviso el contenido de la resolución No.20267050004186 de agosto 20 de 2026, emitida por el director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UAEMC) de la Regional en el Eje Cafetero, mediante el cual se decide imponer sanción de deportación, dentro de la actuación llevada en su contra con el expediente No.20237055401000470E, por infracción a la norma migratoria contenida en el decreto 1067/15, y del cual se anexa copia íntegra en ocho (08) folios.

Contra el referido acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la dirección regional de la UAEMC en el Eje Cafetero, y apelación ante subdirector de verificaciones la UAEMC, los cuales podrán ser interpuestos y sustentados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

El presente aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles, a partir del día cinco (05) de octubre de 2026, hasta el día nueve (09) de octubre de 2026.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso o con la apertura del correo electrónico (la que se dé primero).

  
**ELISABET USECHE MARIN**

Coordinadora CFSM Armenia - Regional Eje Cafetero